



DETERMINACIÓN DE ESTACIONES DE MONITOREO CON REPRESENTATIVIDAD DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES (EMRRN), EN ÁREA CIRCUNDANTE A LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA GUACOLDA, HUASCO.

COPIAPÓ, 5 MAY 2011

N° 521 / VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; el DS. N° 185 de 1991, del Ministerio de Minería, que estableció la norma secundaria de calidad ambiental para anhídrido sulfuroso; el D.S. N° 22 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que establece la norma de calidad secundaria de aire para anhídrido sulfuroso (SO₂). Resolución Exenta N° 1600 de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta N° 259 del 04 de abril de 2011.

CONSIDERANDO

Que en el DS N° 22 señalado en los Vistos, se establece que las Direcciones Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero serán las encargadas de determinar las estaciones de monitoreo que se considerarán como estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN), y que dicha clasificación deberá oficializarse a través de una Resolución fundada de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero respectiva; el cual, deberá fundarse en un informe técnico que dé cuenta de la validez del emplazamiento de la o las estaciones de monitoreo correspondientes.

RESUELVO

Que las siguientes estaciones de monitoreo serán consideradas como estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN), fundado en el Informe técnico adjunto, para efectos de evaluar el cumplimiento de la norma de concentración ambiental de SO₂ establecidas en el DS N° 22 en el área circundante a la Central termoeléctrica Guacolda, Huasco:

Estación monitora con representatividad de recursos naturales (EMRRN)			
Identificación	Ubicación (UTM)*		Objetivo de protección o de conservación específico
	Norte	Este	
SM1	6.845.667	279.550	Recursos Naturales Renovables con problemas de conservación
SM2	6.849.717	286.614	Explotaciones

			silvoagropecuarias
SM3	6.848.974	286.948	Explotaciones silvoagropecuarias
SM4	6.847.946	288.025	Explotaciones silvoagropecuarias
SM5	6.847.633	290.101	Explotaciones silvoagropecuarias
SM6	6.845.539	292.058	Explotaciones silvoagropecuarias
SM7	6.846.218	295.021	Explotaciones silvoagropecuarias
SM8	6.845.185	296.473	Explotaciones silvoagropecuarias

* UTM: Datum PSAD56 y Huso 19

Las estaciones de monitoreo considerarán las condiciones de monitoreo establecidas en la normativa correspondiente: DS N° 22, utilizando para la medición de la concentración de dióxido de azufre en el aire uno de los métodos de medición establecidos en el artículo 8° de la norma en referencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



EDUARDO MONREAL BRAUNING
DIRECTOR REGIONAL SAG
REGION DE ATACAMA

EMB/JAC/ATA

Distribución:

- Central Termoeléctrica Guacolda
- SEREMI Medio Ambiente Región de Atacama
- DIPROREN Central
- División Jurídica SAG Central
- Comunicación y Prensa Nacional
- Jurídica Región de Atacama
- DIPROREN Reg.
- Of. Partes SAG Atacama

CITE